

REGLAMENTO DE CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Art. 1.- En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley N° 8366 y lo expresamente dispuesto por el art. 55 del Reglamento Interno del Colegio de Traductores de la Provincia de Tucumán, se legalizarán las firmas y el sello, ejerciendo el control de vigencia de la matrícula sobre el profesional peticionante y el control formal de la documentación presentada, con la posterior devolución de la documentación timbrada y acompañada de la correspondiente constancia de legalización. Solo se legalizarán las firmas y sellos de los traductores matriculados en el Colegio que tengan al día el pago de su cuota anual.

Art. 2.- La traducción deberá estar precedida por el instrumento que se traduce, y se encabezará la misma con el título "TRADUCCIÓN". El texto de la traducción no deberá contener espacios en blanco, los que se completarán con guiones. Al finalizar la traducción se aclarará el idioma del cual se traduce, lugar y fecha de la realización de la misma. Quedan exceptuados solamente del requisito de llenar los espacios en blanco los balances y/o cualquier otro documento de características singulares en los que sea necesario omitir el llenado de dichos espacios para respetar la diagramación del documento original.

Como regla general el traductor debe utilizar ambas caras de la foja (anverso y reverso de la hoja). En caso de dejar el reverso en blanco, el traductor procederá a anularlo con una línea transversal.

Art. 3.- Al pie de la traducción y anterior a la certificación, se colocará la firma y el sello del traductor. El sello y la firma se colocarán también entre la última hoja del documento traducido y la primera de la traducción y entre cada hoja traducida.

Art. 4.- En caso de traducirse fotocopias, el traductor hará constar tal circunstancia al pie de la traducción. En caso de tratarse de documentos públicos, el traductor debe sugerir a su cliente que presente fotocopias legalizadas para evitar posteriores inconvenientes. Para legalizar la traducción de documentos como cédulas, pasaportes, D.N.I., etc. la cual no puede ser unida a los mismos, se deberá solicitar fotocopia del documento para unirla a la traducción y proceder según lo indicado anteriormente.

Art. 5.- La denegatoria de legalización por incumplimiento de cualesquiera de estos requisitos será puesta a consideración del Consejo Directivo, quien en cuarenta y ocho (48) horas, en resolución simple, se expedirá sobre su procedencia o improcedencia.

Art. 6.- No se legalizará la firma del traductor que esté en mora respecto del pago de una (1) cuota anual (a la fecha de presentación de la traducción para la legalización de la firma) hasta tanto regularice su situación, de conformidad con lo estipulado en el Art. 14 de la Ley 8366 y lo reglamentado respecto a la presunción del abandono del ejercicio profesional por falta de pago.

Art. 7.- No se legalizará la firma del traductor fallecido, en traducciones realizadas en vida por éste, una vez transcurridos dos (2) años de su deceso.

Art. 8.- Si el cliente solicita al traductor copias o fotocopias de una misma traducción realizada por el profesional, éste deberá firmar en original dichas copias o fotocopias haciéndose responsable el traductor de este acto. Asimismo el Colegio de Traductores de la Provincia de Tucumán solamente puede legalizar la firma del traductor inserta en instrumentos de traducción exclusivamente.

Art. 9.- En caso de que el traductor deba traducir distintos documentos reunidos en un solo cuerpo (los originales), éstos deberán estar foliados por la institución que los emitió, en cuyo caso el traductor tendrá que certificar sólo una (1) vez al final del trabajo, trazando una línea de separación entre una traducción y la otra.

Si cada documento de ese conjunto tuviera su traducción y pie correspondiente, el Colegio legalizará cada una de las firmas por separado. El Colegio sugiere evitar la presentación de documentos en un solo paquete para impedir que se susciten inconvenientes.

Art. 10.- En caso de legalización de: cassettes, video-cassettes y/u otras cintas grabadas, se legalizará la traducción correspondiente a la transcripción del texto.

Art. 11.- No serán aceptados para su legalización las traducciones o su correspondiente documento, impresos en papel de FAX, dado el carácter no perdurable de dicha impresión. Deberá adjuntarse fotocopia legalizada o no del mismo a la traducción.